

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-40-03-044-2019-0837-00

Atendiendo la solicitud que antecede y al resultar procedente (archivo 2 y 5), se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la hora de las 9 AM. del día **3** del mes de **JUNIO** de 2022, para llevar a cabo la audiencia inicial y el adelantamiento de algunas etapas de la de instrucción y juzgamiento.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes, y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de algunas pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las 9:15 A.M. del mismo día 3 del mes de JUNIO del año 2022, para recepcionar la declaración de los testigos solicitados (parte actora).

Se advierte a las partes, como a los testigos que su incomparecencia injustificada a la diligencia señalada, les acarrearán las sanciones contempladas en la ley.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft Teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados, sus representados y de las personas que han pretendido hacer valer como testigos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Papa

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00371-00

Téngase en cuenta que el extremo actor, NO se pronunció sobre las excepciones de mérito formuladas en este asunto.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso –en armonía con el artículo 443 *ejusdem*-, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL y la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que se llevará a cabo el próximo **7** del mes de **JUNIO** del año en curso a partir de las **9AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentara la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, y se realizara el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio, el decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**, dar apertura a la etapa de pruebas, así:

PARTE DEMANDANTE (ARCHIVO 01)

Documentales. Ténganse como tal, todos los documentos relacionados a con la demanda a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

PARTE DEMANDADA (PLUSPETROL COLOMBIA CORPORATION) (ARCHIVO 55 Y 88)

Documentales. Ténganse como tal, todos los documentos relacionados a con la contestación de la demanda a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

Pericial (Designación de traductor): Se deniega la solicitud de designar un traductor oficial, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 251 del C.G.P., la parte puede presentarlo directamente.

PARTE DEMANDADA (TPL COLOMBIA LTDA -SUCURSAL COLOMBIA) (ARCHIVO 91)

Documentales. Ténganse como tal, todos los documentos relacionados a con la contestación de la demanda a los que se les dará el valor que corresponde al momento de dictar la correspondiente sentencia.

DE OFICIO

Por secretaría ofíciase a la Agencia Nacional de Hidrocarburos para que informe a la fecha quienes son las partes del contrato de Exploración y Producción No. 18 de 2008 TURPIAL, atendiendo el negocio inicial y los “otros si” suscritos; así mismo, indique si en el mes de julio de 2016, se aceptó la totalidad de participación en la ejecución del aludido contrato por parte de Pluspetrol o la denominada Unión Temporal PanAtlantic ahora TPL-Pluspetrol

Se le advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibídem*.

Atendiendo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, aunado a la reanudación de los términos judiciales para el normal desarrollo del proceso, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de Microsoft teams, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

Se requiere a las partes para que con una antelación no mayor a 15 días antes de la data fijada, en caso de haber llegado a un arreglo, procedan a arrimar el mismo.

Notifíquese (2)

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00135-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la contestación de la señora Rosa María Manrique de Acevedo se hizo en oportunidad, objetó el juramento estimatorio y llamó en garantía (archivos 32 y 59). Lo anterior obedece a que el proceso estuvo al despacho del 4 de agosto al de 3 septiembre de la pasada anualidad.

Se deja constancia que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito (archivos 41, 57 62 y 64).

Obre en autos la respuesta del derecho de petición por parte de ADRES (archivo 70). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

Frente a la solicitud que deprecia la apoderada de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. (archivo 69), se entrará a resolver sobre ella, al momento procesal oportuno (decreto de pruebas).

Respecto al escrito que presentó el extremo actor de fijar fecha de audiencia (archivo 72), se le indica que una vez se imprima trámite a los llamamientos de garantía y a la objeción (art. 206 del C.G.P.) se continuará con las etapas correspondientes.

Esta sede judicial, pone de presente a las partes el informe secretarial visto en el archivo 76.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00135-00

Previo a resolver lo relativo al llamamiento en garantía requiérase al llamante en garantía para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,

1. Adecue el juramento estimatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición pues esta estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.
2. Atendiendo en el inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos a la demandada.

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico al demandado conforme al inciso 4 del canon 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a faint rectangular stamp.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00135-00

Previo a resolver lo relativo al llamamiento en garantía requiérase al llamante en garantía para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo,

Adecue el juramento estimatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), discriminando debidamente cada uno de sus conceptos, teniendo en cuenta todas las demás prevenciones contenidas en esta disposición pues esta estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heny Velásquez Ortiz'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00135-00

ADMÍTASE la LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por Rosa María Manrique de Acevedo; Martha Esperanza Acevedo Manrique; Giovanni Alberto Acevedo Manrique contra:

MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Dese el trámite dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente decisión por estado y córrase traslado por el término de la demanda inicial.

NOTIFÍQUESE (4)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2021-00497-00**

I. Subsana la demanda y reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422, 424 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 772 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la VÍA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA a favor de GENERAL RIGS SERVICES S.A.S. y a cargo de PETROLAND S.A.S. EN REORGANIZACION, por las siguientes sumas de dinero:

\$799'238.362,00 por concepto de capital contenido en la FACTURA base de la ejecución junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado JANUARIO HERNANDEZ HEREDIA como apoderado judicial de la parte actora.

En razón a la pandemia generada con ocasión del Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar las facturas de las cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7° Decreto 806 de 2020)

II. Obre en autos los abonos que ha realizado la pasiva frente a la obligación (archivo 10). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

III. Esta sede judicial, pone de presente a las partes el informe secretarial visto en el archivo 13.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ